



**PREVISORA**  
SEGUROS

No prometemos, aseguramos

---

# **Estatutos de La Previsora S.A. Compañía de Seguros**

## CAPÍTULO I

### NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1. RAZON SOCIAL.** La razón social de la compañía es La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y podrá usar la sigla "LA PREVISORA S.A."

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN.** La Previsora S.A. Compañía de Seguros, constituida por escritura pública No.2146 del 6 de agosto de 1954, otorgada ante el Notario Sexto del Círculo de Bogotá D.C., es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para desarrollar su objeto se rigen exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje de participación estatal dentro del capital social de la Sociedad.

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO.** El domicilio principal de la Sociedad será en la ciudad de Bogotá D.C, y podrá establecer sucursales y agencias en todo el país y en el extranjero, conforme a la ley y los estatutos.

**ARTÍCULO 4. OBJETO.** El objeto de la Sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de Seguro, Coaseguro y Reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tengan la Nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos.

Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior. En virtud de los



mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase.

En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la Sociedad podrá:

1. Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la Ley.
2. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables.
3. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses.
4. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la Ley.
5. Con autorización de la Junta Directiva, la Sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la Sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en tales sociedades, asociaciones o empresas.
6. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

La Sociedad deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios del sector financiero, sin desconocer su carácter social.

**ARTÍCULO 5. DURACIÓN.** El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de



la Escritura Pública que perfeccione esta reforma, el cual podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea General de Accionistas con la mayoría establecida en estos estatutos. Sin embargo, la Sociedad podrá disolverse extraordinariamente antes del vencimiento del término señalado, si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas.

## **CAPÍTULO II**

### **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO 6. CAPITAL.** El capital autorizado de la sociedad es CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.000.00) moneda legal, dividido en mil quinientos millones (1.500.000.000) de acciones, cada una de un valor nominal de cien pesos (\$100.00) moneda legal, de las cuales se han suscrito y pagado la cantidad de mil trescientos veintidós millones cuatrocientos ocho mil cincuenta (1.322.408.050) acciones, quedando las restantes ciento setenta y siete millones quinientos noventa y un mil novecientos cincuenta (177.591.950) acciones a disposición de la Junta Directiva la cual podrá colocarlas en la forma que lo acuerde mediante reglamento.

**ARTÍCULO 7. EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES.** La Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital, mediante la emisión de nuevas acciones, cualquier reserva patrimonial y toda clase de utilidades distribuibles, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos y en las normas del Código de Comercio. La emisión de acciones se hará en series distintas para los accionistas particulares y para las autoridades públicas.

**PARÁGRAFO.** La Sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto por la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 8. CALIDAD DE LAS ACCIONES.** Las acciones de la Compañía son nominativas confieren iguales derechos a todos sus titulares y se harán



en series distintas para autoridades públicas y particulares. Sin embargo, la Asamblea General de Accionistas, con la mayoría de los votos presentes en la reunión, podrá crear acciones privilegiadas con beneficios de carácter económico exclusivamente.

**PARÁGRAFO.** Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas, por concepto de pago de las acciones suscritas, optará, a elección de la Junta Directiva, por el cobro judicial, por vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o por imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a los montos pagados, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que sean retiradas al accionista moroso serán colocadas por la Sociedad de inmediato.

**ARTÍCULO 9. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la Sociedad, serán colocadas de acuerdo con el reglamento de emisión y colocación que apruebe la Junta Directiva. La Junta Directiva queda autorizada para hacer la colocación de acciones de todo aumento de capital suscrito y fijar las normas de suscripción en el reglamento respectivo que sea aprobado por la ella. En todo caso, cualquier transacción de acciones deberá someterse a las normas pertinentes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Ley 222 de 1995), y demás normas que lo modifiquen o complementen.

**PARÁGRAFO.** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho



de preferencia en favor de los accionistas. Aprobado el reglamento, el representante legal trasladará por escrito la oferta de acciones a los accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, quienes tendrán derecho a suscribir un número de las acciones ofrecidas proporcional al número de acciones que posean en la fecha de aprobación del reglamento. Las acciones no suscritas por alguno de los accionistas serán ofrecidas en una segunda ronda a los demás accionistas, quienes tendrán derecho a suscribir un número de tales acciones, proporcional a las que posean en la fecha de aprobación del reglamento. Agotado lo anterior, las acciones no suscritas volverán a la reserva de la Sociedad. El plazo para el ejercicio de este derecho no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se trasmita la oferta a los accionistas en la forma prevista en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 10. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.** Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos definitivos desmaterializados, que se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad. Las acciones de la Sociedad estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y administración de un depósito central de valores. El contenido y las características de los certificados se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes y al reglamento del depósito central de valores.

La circulación y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados y por el reglamento del depósito central de valores.

**ARTÍCULO 11. ACCIONES EN LITIGIO.** No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones cuya titularidad se discuta ante una instancia judicial, sin permiso del juez que conozca el respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas, sin licencia del juez y autorización de las partes interesadas en la ejecución respectiva. En consecuencia, la Sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones, cuando se haya comunicado por el juez el embargo o la existencia de la litis, según el caso. Cuando haya litigios o actuaciones administrativas sobre la



propiedad de las acciones o sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas o sus dividendos, la Sociedad retendrá los dividendos correspondientes y si la autoridad no exige su entrega, al terminar la retención, la Sociedad reconocerá intereses sobre aquellos, iguales al promedio de los rendimientos financieros que obtenga en el período que incluya el comienzo del mes en el que se inició la retención, hasta el final del mes anterior a aquel en que termine, ponderado por el monto de los recursos retenidos. Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo, cuando la Sociedad haya recibido notificación o comunicación correspondiente de una autoridad competente.

**ARTÍCULO 12. GRAVÁMENES Y OTROS ACTOS SOBRE ACCIONES.** Los gravámenes o limitaciones constituidos sobre las acciones no surtirán efectos ante la Sociedad mientras no se le notifiquen a ésta por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el Libro de Registro de Acciones. Cuando se trate de acciones dadas en garantía mobiliaria, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, la Sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad. En cualquier caso, el gravamen y otras limitaciones constituidas sobre acciones desmaterializadas se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados y por el reglamento del depósito central de valores.

**ARTÍCULO 13. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.** La sociedad llevará un libro de registro en el cual figure el nombre, apellido, y la identificación de cada uno de los accionistas con el número de acciones que posea y en el que se anotarán los traspasos, gravámenes, y la constitución de derechos reales de que sean objeto. Este libro será tenido y administrado por un depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo mediante el sistema de anotación en cuenta. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. Los certificados expedidos por el depósito centralizado de valores tienen valor probatorio y autenticidad, y en dichos certificados se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta y los mismos prestarán mérito ejecutivo, pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de



las acciones. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí mismo estén registradas.

**ARTÍCULO 14. TRASPASO DE ACCIONES E INSCRIPCIÓN.** La enajenación de acciones podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes, sin embargo para que la transferencia produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro "Registro de Acciones", de conformidad con las reglas establecidas en el reglamento del depósito central de valores encargado de la teneduría del libro.

Las acciones no pagadas en su integridad a la Sociedad podrán ser negociadas, pero el suscriptor inicial y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas a la Sociedad. La circulación y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados y por el reglamento del depósito centralizado de valores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el caso de accionistas de naturaleza pública la enajenación de sus acciones deberá someterse al procedimiento previsto en la Ley 226 de 1995 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya y demás normas vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Sociedad no podrá adquirir ni poseer sus propias acciones, salvo cuando la adquisición sea necesaria para prevenir pérdida de deudas previamente contraídas de buena fe; la posterior disposición de las mismas se realizará en la forma y en los plazos establecidos por la ley.

**ARTÍCULO 15. DERECHO DE PREFERENCIA EN NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.** Las acciones serán transferibles conforme a las leyes y a estos estatutos y su transferencia estará sujeta al derecho de preferencia a favor de los demás accionistas de la sociedad, sin perjuicio del procedimiento establecido en la Ley 226 de 1995 para el caso de las participaciones de propiedad estatal. Este derecho se ejercerá con sujeción a las reglas especiales



que se expresan a continuación:

1. Cuando un accionista pretenda disponer de sus acciones (el “Accionista Oferente”) las ofrecerá a los demás accionistas por conducto del Secretario General de la Sociedad, por escrito, indicando el precio de venta, forma y plazo de pago y las demás estipulaciones del caso.
2. Recibida la oferta, el Secretario General le dará traslado por escrito a los demás accionistas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso, los accionistas que acepten la oferta por escrito, tendrán derecho a tomar un número de las acciones ofrecidas a prorrata de las acciones que posean.
3. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discreparen respecto del precio o del plazo de pago, o si se tratare de una transferencia que como la permuta no admite sustitución de la cosa que se recibe, el valor de cada acción o el plazo serán fijados por un perito designado de común acuerdo por las partes y quien tendrá la facultad expresa de conciliar las pretensiones, fijando precio y plazo. El costo del perito será sufragado por las partes en partes iguales.
4. El Accionista que pretenda adquirir las acciones sólo podrá ejercer este derecho sobre la totalidad de acciones ofrecidas que le correspondan, salvo que el Accionista Oferente acepte expresamente la adquisición parcial de las acciones ofrecidas.
5. Si vencido el plazo inicial del derecho de preferencia hubiere acciones no adquiridas ya sea porque algún accionista decidió no adquirir acciones o porque alguno adquirió sólo parcialmente, el Secretario General deberá ofrecer por escrito tales acciones restantes a los accionistas que si hayan aceptado la oferta, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo inicial del derecho de preferencia, quienes tendrán derecho a adquirir las acciones restantes a prorrata de las acciones que posean al momento de la oferta inicial y en las mismas condiciones de la oferta establecida inicialmente. Los accionistas dispondrán de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que reciban la segunda oferta, para manifestar por escrito su interés o no en adquirir tales acciones.
6. Cumplido el procedimiento anterior, si todavía hay acciones ofrecidas que



no fueron adquiridas por los accionistas y no hay accionistas interesados en las mismas, el Accionista Oferente podrá ofrecerlas a terceros y transferirlas, siempre que tal transferencia se dé dentro de los tres (3) meses siguientes. Vencido este plazo sin que se hayan cedido las acciones a un tercero, la transferencia de acciones que pretenda realizarse deberá someterse nuevamente al trámite previsto en el presente artículo. La oferta al tercero no podrá ser en términos y condiciones más favorables que las establecidas para los Accionistas.

**ARTÍCULO 16 DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.** Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular:

- A. El de participar en la asamblea general y votar en ella.
- B. El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio.
- C. El de negociar las acciones con sujeción a la ley y los estatutos.
- D. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea de accionistas en que se examinan los balances de fin de ejercicio.
- E. El de recibir en caso de liquidación de la compañía una parte proporcional a los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.
- F. Los demás derechos que les otorguen la ley, las normas vigentes y los estatutos.

**PARÁGRAFO.** Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas, por concepto de pago de las acciones suscritas, optará, a elección de la Junta Directiva, por el cobro judicial, por vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o por imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a los montos pagados, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que sean retiradas al accionista moroso serán colocadas por la Sociedad de inmediato.



**ARTÍCULO 17. DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.** En la adición a la inscripción en el libro de requisitos de accionistas, éstos deberán registrar en la sociedad su dirección o la de sus representantes legales o apoderados y cualquier modificación de la misma.

Quienes no cumplan estos requisitos no podrán reclamar por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso.

**ARTÍCULO 18. IMPUESTOS SOBRE TRANSFERENCIAS.** Son de cargo de los accionistas los impuestos que gravan o lleguen a gravar la expedición de los títulos de las acciones, así como también las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de las mismas por cualquier causa.

**ARTÍCULO 19. TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN O SENTENCIA JUDICIAL.** La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la correspondiente hijuela de adjudicación, debidamente registrada. En caso de que por una sentencia judicial se cause mutación en el dominio de acciones de la Compañía, deberá presentarse a ésta la copia autenticada de tal sentencia, con la constancia de su notificación y ejecutoria.

**ARTÍCULO 20. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE EN CASO DE PLURARIDAD DE PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES.** Las acciones serán indivisibles respecto de la sociedad. Cuando por cualquier causa legal o convencional haya de pertenecer una acción a varias personas, la sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros, pero éstos deberán designar una sola persona que los represente ante la sociedad. A falta de acuerdo y en representación de sucesiones ilíquidas se obrará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

**ARTÍCULO 21. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.** La sociedad no asume responsabilidad alguna por los vicios de nulidad que pueden afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente, y para aceptar o rechazar el traspaso, no tendrá más que atender al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley. Tampoco asume responsabilidad alguna la sociedad en lo que respecta a la validez de las transmisiones a título de



herencia o legado y de las mutaciones de dominio cuyo origen sea una sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a dar cumplimiento a las respectivas providencias judiciales.

**ARTÍCULO 22. DIVIDENDOS PENDIENTES A LA FECHA DE TRASPASO.**

Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la orden del traspaso, salvo pacto de las partes en contrario, el cual deberá constar en la misma orden, con las firmas necesarias.

**ARTÍCULO 23. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO TOTALMENTE LIBERADAS.**

Las acciones suscritas, pero no totalmente liberadas, serán transferibles en la misma forma de las acciones pagadas, llenando los requisitos exigidos en estos estatutos, pero el anterior propietario y el nuevo dueño serán solidariamente responsables ante la Compañía por el importe no pagado de las mismas.

**ARTÍCULO 24. INSCRIPCIÓN SOBRE ACCIONES GRAVADAS.**

Toda inscripción del traspaso de acciones cuyo dominio esté limitado o desmembrado, requerirá de aviso escrito al adquirente sobre la existencia del gravamen o la limitación, salvo que se trate de acciones dadas en prenda, en cuyo caso se requerirá la autorización del acreedor para registrar la enajenación respectiva.

**ARTICULO 25. DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**

Los accionistas pueden hacerse representar ante la Compañía, para cualquier efecto a que haya lugar según la Ley y estos estatutos mediante escrito dirigido a la Secretaría General en el que se exprese el poder conferido de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin. Los poderes podrán ser otorgados a través de mensaje de datos de acuerdo con los artículos 74 y 247 del Código General del Proceso o la normatividad vigente para tal fin.

**ARTÍCULO 26. LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN.**

Cada accionista sea persona natural o jurídica, puede designar un solo representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea.



El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado; es decir, que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido, o por ciertas personas, o con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas.

Pero esa individualidad del voto no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de cada grupo representado o mandante.

Salvo los casos de representación legal, los administradores de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio.

## **CAPÍTULO III**

### **SISTEMA DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**

**ARTÍCULO 27. GOBIERNO CORPORATIVO.** La Sociedad debe regirse por un conjunto de reglas encaminadas a regular las relaciones entre sus distintos órganos de gobierno y entre éstos y los grupos de interés de la misma, previendo la asignación coordinada de deberes y responsabilidades a las distintas instancias que garanticen el adecuado gobierno de la Entidad.

En este sentido, de manera anual se realizará una evaluación independiente de las reglas que regulan las relaciones entre los distintos órganos de gobierno y los grupos de interés, su aplicación, así como los instrumentos de Gobierno Corporativo de la Entidad que permitan el adecuado y transparente direccionamiento de la entidad entre otros. Los resultados se deberán presentar tanto al Comité de Estrategia y Gobierno como a los grupos de interés para su conocimiento e implementación.

**ARTICULO 28. DE LOS PRINCIPIOS.** Las actuaciones de los órganos de gobierno de la Sociedad se desarrollarán con arreglo a los siguientes principios:

- A. Disciplina: Es el compromiso asumido por parte de los órganos de gobierno y en general de todos los funcionarios de la entidad de adherir a comportamientos universalmente reconocidos como correctos y adecuados en la realización de las operaciones propias de su negocio y en la forma como se administren los riesgos inherentes a la actividad.
- B. Transparencia: Es la facilidad con la que los accionistas, los órganos de control, internos y externos y en general las personas ajenas a la entidad, puedan efectuar un adecuado análisis de sus operaciones, su estabilidad financiera y demás aspectos relativos al desarrollo del negocio. Debe permitir evaluar qué tan diligentes son los órganos de administración en el suministro de información útil y, sobre todo, oportuna al público y a las autoridades. La transparencia se entenderá cumplida si los inversionistas obtienen una visión clara y cierta de lo que sucede dentro de la sociedad.
- C. Independencia: Es la efectividad y autonomía con la que operan los mecanismos adoptados para minimizar o impedir que los distintos órganos de gobierno se expongan a potenciales conflictos de interés o a situaciones de indebida influencia de unos sobre otros.
- D. Tratamiento equitativo: Conlleva un tratamiento igual a todos los miembros y entes relacionados con la entidad, lo cual implica una protección a los sujetos que gozan de una misma condición y grupos con los mismos intereses respecto de la Sociedad.
- E. Trabajo Colaborativo: Trabajo en equipo, buscando sinergias y resultados comunes.
- F. Cambio: Abiertos al cambio, buscando la transformación continuamente para mantenernos competitivos y eficientes.
- G. Integridad: Actuar de forma coherente entre lo que se piensa, siente y hace, cumpliendo con los principios éticos de la organización.
- H. Responsabilidad: Mantener un alto grado de compromiso en el cumplimiento de los objetivos y entregar el trabajo con diligencia y calidad.



## **CAPÍTULO IV**

### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 29. ÓRGANOS SOCIALES.** La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos principales:

- A. Asamblea General de Accionistas;
- B. Junta Directiva, y
- C. Presidente.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO 30. COMPOSICIÓN.** La Asamblea General de Accionistas está integrada por un número plural de accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, o por sus representantes o mandatarios, reunidos en las condiciones de modo, tiempo y lugar previstas en estos estatutos y en la ley.

A las reuniones de la Asamblea podrán asistir el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente de la sociedad, el Revisor Fiscal y los demás funcionarios de la sociedad que invite la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 31. QUÓRUM DELIBERATORIO.** Habrá quórum deliberatorio para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas cuando concurra un número plural de personas que represente la mitad más una de las acciones suscritas.

En las reuniones de la Asamblea por derecho propio constituirá quórum deliberatorio la presencia de cualquier número plural de accionistas.

**ARTÍCULO 32. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.** Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará



a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada, sobre todas las cuestiones sometidas a su consideración, a excepción de aquellas que por ley o por estatutos requieran un quórum especial. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) ni después de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la primera.

**ARTÍCULO 33. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán en el curso del primer trimestre de cada año, en el domicilio principal de la Sociedad, en la fecha, hora y lugar indicados en el respectivo aviso de convocatoria. Las segundas se efectuarán en virtud de convocatoria que hiciera la Junta Directiva, el Presidente, la Secretaría General o la persona que ejerza las funciones propias de la Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO.** Habrá Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas presentes en la reunión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Adicionalmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto.

Las actas de Asamblea General de accionistas se suscribirán por el Representante legal y el secretario de la compañía. A falta de este último, serán firmados por algunos de los asociados o miembros. Para todo lo anterior, deberán seguirse las reglas de los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que las complementen, deroguen o modifiquen.

**ARTÍCULO 34. CONVOCATORIAS A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se harán con una anticipación no menor de treinta (30) días comunes para las primeras, y de cinco (5) días comunes para las segundas. Para el computo de términos no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión.



La convocatoria se hará por el Presidente de la entidad o la Secretaría General o quien haga sus veces, mediante aviso publicado en la página web de la sociedad y, de ser necesario, a través de comunicación escrita dirigida a cada accionista a la última dirección registrada en el Libro de Registro de Acciones, o al correo electrónico que éste tenga registrado en la Sociedad. Cuando los accionistas autoricen por escrito el registro de su dirección electrónica para efecto de notificaciones y convocatorias, también podrá utilizarse este medio para la citación a Asamblea. Adicionalmente, se podrá dar aviso de la convocatoria mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si la sesión ordinaria no fuere convocada oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare representada la totalidad de los accionistas. De igual forma, cuando así lo solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Podrán convocar a Asamblea extraordinaria el revisor fiscal, el Superintendente Financiero o quien haga sus veces en los casos previstos en la ley. El representante legal de la Sociedad podrá convocar a la Asamblea, a su juicio o por previa solicitud expresa de los accionistas minoritarios, en la forma prevista en los artículos 181 y 182 del Código de Comercio. mediante aviso publicado en la página web de la sociedad y, de ser necesario, a través de comunicación escrita dirigida a cada accionista a la última dirección registrada en el Libro de Registro de Acciones, o al correo electrónico que éste tenga registrado en la Sociedad. Cuando los accionistas autoricen por escrito el registro de su dirección electrónica para efecto de notificaciones y convocatorias, también podrá utilizarse este medio para la citación a Asamblea. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos



que así lo disponga la Asamblea, con la mayoría prevista en estos estatutos, y una vez agotado el orden del día.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, cualquier accionista podrá proponer, previa justificación, la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea. La Junta Directiva decidirá sobre esta solicitud, sin perjuicio de su capacidad para someter proposiciones a consideración de los asambleístas en el curso de la reunión.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La Sociedad podrá establecer en el reglamento de la Asamblea General de Accionistas actividades adicionales con el fin de procurar una mayor publicidad de las reuniones y una mayor participación de los accionistas mediante la utilización de medios electrónicos.

**ARTÍCULO 35. QUÓRUM PARA ASUNTOS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse en sus reuniones extraordinarias que convoque el Presidente; la Secretaría General, o cuando lo solicite un número plural de accionistas, de asuntos diferentes de los cuales fuere convocada, una vez agotado el orden del día y con la aprobación del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en este momento.

**ARTÍCULO 36. ORDENAMIENTO DE LAS REUNIONES.** En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas sin perjuicio de las reglamentaciones de carácter imperativo que estuvieren vigentes:

1. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como cuantas acciones posea o represente, sin que haya lugar a restricción.
2. La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que ésta designe con una mayoría simple de las acciones presentes dentro de la reunión. Las reuniones se llevarán a cabo en forma presencial, no presencial, mixta, o de acuerdo con el mecanismo para la toma de decisiones dispuesto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, de conformidad con lo previsto en la



normatividad vigente.

3. La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en Libro de Actas, las cuales se firmarán por el Presidente de la Asamblea General de Accionistas y su Secretario. Las actas se encabezarán con su número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de las acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 222 de 1995 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya.

Tratándose de reuniones no presenciales, se seguirá lo dispuesto en las normas legales que rigen la materia.

**ARTÍCULO 37. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

1. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
2. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, cuya designación le corresponde, conforme con los presentes estatutos, y fijar su remuneración en los casos en que esta competencia no resida en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa evaluación del perfil por parte del Secretario General.
3. Elegir y remover en cualquier momento al Revisor Fiscal y el Defensor del Consumidor Financiero, así como sus suplentes, asignándoles su remuneración.

- 
4. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios directivos, el Revisor Fiscal o el Defensor del Consumidor Financiero.
  5. Aprobar o improbar en cada una de las sesiones ordinarias, las cuentas del ejercicio anual del Estado de Situación Financiera a diciembre 31 de cada año. En caso de que éste no fuere aprobado, nombrar de su seno una comisión plural para examinar y estudiar tales estados financieros y rendir un informe en fecha que la Asamblea señale para continuar la sesión.
  6. Considerar los informes de la Junta Directiva, el Presidente y del Revisor Fiscal, examinar y aprobar u objetar los balances de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deban presentarse.  
Ordenar la formación de reservas especiales y decretar aumentos de
  7. capital, mediante la capitalización de utilidades o mediante el pago de nuevos aportes, la ampliación o modificación del objeto, el cambio de domicilio social, la prórroga del término de duración de la sociedad, o su disolución anticipada, su transformación en una de otra especie, la enajenación de la empresa o el cambio de su denominación.  
Dictar dentro de los límites legales, las reglas para la liquidación de la
  8. sociedad, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; designar uno o varios liquidadores con dos (2) suplentes personales cada uno, y señalar la remuneración que les corresponda.  
Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la Compañía, de manera
  9. precisa para cada caso concreto, alguna o algunas de sus funciones en cuanto ellas sean por naturaleza delegables, de acuerdo con la ley.  
Decretar la distribución de utilidades o la cancelación de pérdidas y determinar la forma de pago de los dividendos a que haya lugar.
  10. Ordenar la emisión de bonos, de acuerdo con lo previsto en la ley.  
Resolver todo asunto no previsto en los estatutos y ejercer las demás
  11. funciones y atribuciones que ellos le confieran y las que legalmente le
  12. correspondan como órgano supremo de la Sociedad.  
Participar activamente en la implantación de los sistemas de medición y control interno a cargo de la Junta Directiva.
  13. Comunicarse eficazmente con la Junta Directiva de la Sociedad para que ésta conozca la orientación y el enfoque que los accionistas le den al
  14. manejo de los negocios sociales.

- 
- Verificar la adopción de las prácticas del buen gobierno y estándares de calidad por parte de la Junta Directiva.
15. Darse su propio reglamento.  
Verificar la adopción de prácticas ambientales, sociales, de buen gobierno
  16. y estándares de calidad por parte de la Junta Directiva.
  17. Las demás que señale la ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Código de Comercio o aquella norma que la modifique, adicione, o
  18. sustituya.

**PARÁGRAFO.** Serán exclusivas de la Asamblea General de Accionistas e indelegables las siguientes funciones:

1. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, cuando esta función no sea competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las leyes vigentes;
2. Aprobar la política para el manejo de conflictos de interés de los administradores y empleados que le presente la Junta Directiva;
3. Adoptar su propio reglamento;
4. Aprobar la política de sucesión y evaluación de la Junta Directiva que le presente la misma Junta, la cual debe incluir la evaluación frente a los secretarios técnicos de los Comités Asesores de la Previsora S.A.
5. Aprobar la segregación o escisión impropia de la Sociedad.

**ARTÍCULO 38. ACTOS Y NOMBRAMIENTOS.** Los actos que profiera la Asamblea General se denominarán Resoluciones.

**ARTÍCULO 39. MAYORÍAS.** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por el voto favorable de por lo menos la mayoría simple de las acciones, salvo que la ley o los presentes estatutos requieran mayorías especiales para determinadas decisiones. Las decisiones de la asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en los estatutos obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

**ARTÍCULO 40. MAYORÍAS ESPECIALES.** Sin perjuicio de las mayorías especiales que la ley señala para determinadas decisiones, para la adopción



de las decisiones que se enuncian a continuación por parte de la Asamblea General de Accionistas, se requerirán las mayorías especiales, así:

- A. Para disponer que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, se requerirá el voto plural y favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas;
- B. Para pagar el dividendo en acciones liberadas será necesario el voto plural y favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse las acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
- C. Para la distribución de utilidades será necesario el voto plural y favorable del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. A falta de esta mayoría, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.
- D. Para disponer que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, se requerirá el voto plural y favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO 41. DERECHO DE VOTOS.** Cada accionista tendrá derecho a emitir tantos votos cuantas acciones posea.

**ARTÍCULO 42. CUOCIENTE ELECTORAL.** El sistema del cociente electoral se aplicará siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta o comité. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se reemplacen por unanimidad.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 43. COMPOSICIÓN.** La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros principales, sin suplentes, de los cuales al menos: dos (2) deben ser independientes; dos (2) deben ser mujeres; y uno (1) debe ser un empleado de la Sociedad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Un renglón de la Junta Directiva deberá ser ocupado por un representante de los empleados de la Compañía. El representante de los empleados debe ser un empleado vinculado a la Compañía a través de un contrato laboral de trabajo y comprenderá a los trabajadores oficiales de la compañía, así como a los empleados públicos. La Asamblea General de Accionistas se obliga a incluir en las planchas de candidatos un representante de los empleados de la Sociedad, que será definido de conformidad con los mecanismos de selección establecidos en el Reglamento de la Junta Directiva y en la Política que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se entiende que la inclusión del candidato que represente a los empleados en las planchas que serán sometidas a votación de la Asamblea General de Accionistas estará sujeta a que el candidato propuesto cumpla con el perfil definido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta Directiva y en la Política que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El empleado de la Sociedad, una vez nombrado o elegido miembro de la Junta Directiva, estará exceptuado de cumplir con lo previsto en el primer inciso del numeral 3 del artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993, concerniente al cumplimiento de los actos de posesión y juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia; no obstante, se obligará mientras esté en ejercicio de sus funciones, a administrar diligentemente los negocios de la Sociedad y a no violar a sabiendas, ni permitir que se violen, ninguna de las disposiciones legales a ella aplicables.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Un director se considerará independiente cuando cumpla los criterios previstos en el Parágrafo segundo, del artículo 44, de la



Ley 964 de 2005, o cualquier disposición que los reglamente, modifique, sustituya o adicione. Adicionalmente, un director no es independiente si:

1. El Director es empleado o directivo del emisor o de alguna de sus filiales (entidades del sector)
2. El Director es accionista que directamente o en virtud de convenio controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad.
3. El Director es socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad.
4. El Director es empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad.
5. El Director es administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.
6. El Director es una persona que recibe de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva.
7. El Director es un funcionario público del sector Hacienda y Crédito Público.

Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a mantener su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones y, en el evento en que dicha condición se pierda, le comunicarán por escrito dicha situación al Secretario General. Surtida la notificación, la administración de la sociedad contara con un plazo de treinta (30) días calendario para solicitar a la Asamblea General de Accionistas para que resuelva sobre la continuidad del miembro de la Junta Directiva en calidad de vinculado, o se designa un nuevo miembro independiente

**ARTÍCULO 44. CALIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA COMO CUERPO COLEGIADO.** La Junta Directiva como cuerpo colegiado debe estar comprometido con la Estrategia de la compañía que contemple la misión y la visión de sus objetivos y deberá contar con las siguientes características:

- 
1. En su conjunto, debe contar con los siguientes perfiles en términos de conocimiento y experiencia: a) conocimiento o experiencia en las actividades propias del objeto social de la Sociedad, b) conocimiento y experiencia en el sector empresarial c) conocimiento y experiencia en finanzas, controles internos y administración de riesgos; c) conocimiento y experiencia en el Sistema financiero, d) Conocimiento y experiencia en nuevas tecnologías; e) Conocimiento y experiencia en desarrollo sostenible.
  2. Al menos uno (1) de los miembros de la Junta Directiva deberá reunir las calidades de experto financiero. Se considerará como experto financiero al miembro de la Junta Directiva que cuente con conocimientos económicos, contables y financieros, con al menos tres (3) años de experiencia como miembro de comités financieros, de auditoría, de inversiones, de negocios, de crédito o de riesgos de entidades financieras, o tres (3) años de experiencia como catedrático en materia económica o financiera, o que tenga tres (3) años de experiencia en posiciones ejecutivas o directivas con responsabilidad en materia económica y financiera, a nivel privado o gubernamental.
  3. Sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos, en la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso, concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de certificar el cumplimiento del perfil general de todos los miembros y los requisitos de independencia de los miembros independientes, todos los candidatos deberán haber sido evaluados por la Secretaría General.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de certificar el cumplimiento del perfil y requisitos del empleado como miembro de Junta Directiva, deberá haber sido evaluado por la Gerencia de Talento Humano o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 45. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva



elegirá entre sus miembros a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté ausente el Presidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión.

El período del Presidente de la Junta Directiva será de un (1) año, pero podrá ser removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá ser reelegido por periodos iguales, únicamente cuando haya transcurrido al menos un (1) período desde que cesó sus funciones como Presidente de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Presidente de la Junta Directiva desempeñará las funciones que se le asignen en el Reglamento de la Junta Directiva, y por motivo de estas recibirá una remuneración adicional que corresponde al veinte por ciento (20%) adicional sobre los honorarios de los demás miembros de la Junta Directiva, solo para las sesiones de Junta Directiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En las sesiones en que esté ausente el Presidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión. En este caso, por esa ocasión, el miembro de la Junta Directiva que resulte designado presidente interino tendrá derecho a percibir los honorarios del Presidente de la Junta Directiva en propiedad.

**ARTÍCULO 46. VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Vicepresidente, quien será designado para periodos de un (1) año y quien en ausencia del Presidente tendrá las mismas facultades para el ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia del Presidente y el Vicepresidente, la Junta Directiva podrá nombrar entre sus miembros un Presidente Ad - Hoc. En ningún caso el Presidente de la Compañía deberá ser designado como Presidente de la Junta Directiva.

El Vicepresidente podrá ser reelegido por períodos iguales de manera sucesiva, o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva.



**ARTÍCULO 47. QUORUM DELIBERATORIO.** Los actos de la Junta Directiva se denominarán “Acuerdos” y serán adoptados por la mayoría; ésta podrá deliberar válidamente con la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 48 ACTAS.** De todas las reuniones se levantarán actas que serán llevadas en el libro respectivo, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, cuando sea el caso, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la hora de su clausura. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la respectiva reunión.

Las copias expedidas por el Presidente de la Junta o el Secretario General de la sociedad se presumirán auténticas.

**ARTÍCULO 49. REUNIONES.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes en la sede del domicilio de la sociedad o en el lugar que ella señale, en la fecha y hora que ella determine. Para casos especiales la Junta podrá reunirse en lugar distinto de la Sociedad y, extraordinariamente, por convocatoria del Presidente de la Sociedad, el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o de dos (2) de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá también celebrar reuniones no presenciales o mixtas o tomar decisiones por votación escrita, conforme a las reglas y mecanismos establecidos en la ley 222 de 1995 y demás normas concordantes o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Serán suscritas las actas de Junta Directiva por el Representante legal de la compañía y el secretario de la compañía. A falta de este último, serán firmados por algunos de los asociados o miembros. Así mismo, la Junta Directiva podrá celebrar reuniones universales, cuando estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva y decidan voluntariamente declarar instalada la sesión.



**ARTÍCULO 50. CONVOCATORIAS.** La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita por quien deba realizarla. Ésta se realizará con una antelación de cinco (5) días comunes para las sesiones ordinarias a través de cualquier medio idóneo, físico o virtual, como carta o correo electrónico.

Las deliberaciones de la Junta Directiva podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

**PARÁGRAFO.** El Secretario General actuará como Secretario de la Junta Directiva. En las sesiones en que este ausente el Secretario los asistentes podrán designar entre los miembros de la Alta Gerencia a la persona que asumirá las funciones de Secretaría técnica de la misma.

El Presidente de la Sociedad podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto. En ningún caso el Presidente podrá ser designado como Presidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 51. QUÓRUM.** La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 52 HONORARIOS.** Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán fijados por la Asamblea General de Accionistas, cuando esta función no sea competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las leyes vigentes y serán pagados por la Sociedad por concepto de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités.

**ARTÍCULO 53. FUNCIONES:** Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Aprobar los siguientes códigos y manuales que le presente la Alta Gerencia: Código de Ética, Transparencia, Conducta y Buen Gobierno

- 
- (política del sistema de denuncias anónimas), Código de Buen Gobierno, Manual de Contratación, el reglamento de Junta y Comités de Apoyo, Manual de inversiones, entre otros.
2. Presentar al cierre del ejercicio económico ante la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Auditoría.
  3. Formular las directrices de la política general de la Sociedad, y el plan estratégico de la compañía.
  4. Autorizar la presentación ante el Gobierno Nacional de las modificaciones a la estructura orgánica y planta de personal propuestos por la Presidencia de la compañía o las que considere pertinentes.
  5. A iniciativa de la Presidencia de la Compañía, fijar y aprobar las escalas salariales de los trabajadores de la compañía, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos, sin perjuicio de lo negociado en la Convención Colectiva de Trabajo.
  6. Designar, evaluar y remover al Presidente de la Sociedad, aprobar su política de sucesión, autorizar las comisiones al exterior de acuerdo con la normatividad vigente, salvo que de conformidad con la ley aplicable corresponda a otra entidad u autoridad fijar dicha compensación.  
Aprobar cualquier tipo de modificación a la política de beneficios de la
  7. Alta Gerencia de la compañía en los casos en que la ley aplicable no haya designado a otra entidad u autoridad a fijar dicha política.  
Proponer, para aprobación por parte de la Asamblea General de
  8. Accionistas, los mecanismos concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los potenciales conflictos de interés que puedan presentarse entre los administradores y la Sociedad, los accionistas y los directores, los administradores o altos funcionarios, y entre accionistas, y abordar el conocimiento de los mismos.
  9. Autorizar la constitución de sociedades filiales y subsidiarias para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social de la Sociedad, así como la adquisición y enajenación de acciones o derechos en tales sociedades.
  10. Reglamentar la colocación de bonos, sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la Asamblea.

- 
11. Ordenar el funcionamiento general de la sociedad y verificar su conformidad con la política adoptada.
  12. Aprobar el presupuesto de la Compañía y efectuar el seguimiento periódico.
  13. Verificar, de manera previa a su contratación y a través de su Comité de Estrategia y Gobierno Corporativo, que los candidatos presentados por el Presidente para ocupar los cargos de las Vicepresidencias, Secretaría General y Gerente de Riesgo de la compañía cumplan los requisitos establecidos para los perfiles, así como el cumplimiento del procedimiento previsto para su selección.
  14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cuando lo estime conveniente o se lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte o más del capital social.
  15. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas, terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la Ley o en los Estatutos, para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:
    - A. Un informe de gestión.
    - B. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
    - C. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.
    - D. Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal.
  16. El informe de gestión presentado ante la Asamblea General de Accionistas deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad. Deberá incluir igualmente indicaciones sobre: 1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio. 2. La evolución previsible de la sociedad. 3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. 4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. 5. El informe de gestión debe contar con la presentación al comité de estrategia y gobierno. De igual manera, incluir la adopción de prácticas ambientales, sociales y de buen gobierno. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva.

- A dicho informe, se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten.
17. Establecer la política general sobre la inversión que deba hacerse con las reservas de la Compañía, y delegar esta función en el Presidente, cuando lo estime conveniente, de conformidad con las normas vigentes.
  18. Aprobar las inversiones, desinversiones y operaciones de todo tipo que estén calificadas en la política que corresponda como estratégicas, por su cuantía y características, conforme con lo previsto en el artículo 13.1. del Código País.
  19. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones propias de la Vicepresidencia Financiera en lo que respecta a las inversiones del portafolio gestionable de la Compañía.
  20. Reglamentar la emisión y colocación de acciones, conforme a las disposiciones legales vigentes.
  21. A iniciativa de la Presidencia de la compañía, autorizar la creación de dependencias, sucursales y agencias que considere necesarias.
  22. Aprobar el otorgamiento de créditos y/o garantías a favor de terceros que respalden obligaciones de la Sociedad, ambas actividades única y exclusivamente dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad y en el marco de su objeto social, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.  
Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas.
  24. Designar al Oficial de Cumplimiento SARLAFT, principal y suplente, quienes deben contar con capacidad decisoria.
  25. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y las suyas propias, sirviendo como órgano consultivo permanente de la Presidencia de la Compañía.
  26. Disponer cuando lo estime pertinente, la formación de Comités especiales para el cumplimiento de sus funciones y para asesorar al Presidente de la Compañía en asuntos determinados. Así mismo, la Junta Directiva definirá las funciones de los Comités. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá contar con más de cuatro (4) Comités.
  27. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que lo requieran.
  28. Determinar la organización y funcionamiento interno de la Compañía.

- 
29. Darse su propio reglamento.
  30. En materia de control interno, la Junta Directiva tendrá las funciones asignadas a este órgano en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las demás normas que la complementen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva tendrá funciones respecto de cada uno de los componentes del sistema de control interno, esto es, el ambiente de control, la gestión de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación y las actividades de seguimiento y monitoreo. Estas funciones deberán ser reguladas en el Reglamento de la Junta Directiva.
  31. Autorizar al Presidente de la Compañía para delegar en los funcionarios que estime conveniente, algunas de las funciones de representación legal que a éste correspondan, siempre y cuando sean legalmente susceptibles de ser delegadas.
  32. Sin perjuicio de la facultad del Presidente para someter a autorización de la Junta Directiva, asuntos que considere de especial trascendencia o que puedan generar particular impacto financiero, jurídico o técnico, la Junta Directiva autorizará la apertura, prórroga y adiciones de los procesos de contratación cuyo presupuesto supere 3.000 SMMLV.
  33. Suspender el contrato del Secretario General cuando sea necesario para que ejerza las suplencias establecidas en estos estatutos.
  34. Las demás que señale la ley y los organismos de vigilancia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los manuales, procedimientos y políticas en el artículo deberán cumplir con la revisión de los diferentes comités de apoyo de Junta Directiva. En el evento que no conforme algún comité de apoyo de Junta Directiva se presentara directamente a la junta directiva, haciendo la salvedad del por qué no tuvo previa revisión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los miembros de la Junta Directiva se evaluarán según los lineamientos definidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar participación de asesores externos. Ello sin perjuicio de las evaluaciones a las que pueda estar sometido el órgano por disposición legal



o reglamentaria.

Esta evaluación comprenderá un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, en el que se tendrá en cuenta la asistencia a las reuniones de la Junta y de sus Comités, el desempeño y participación en las mismas y los resultados de las evaluaciones de la Junta. Además, se evaluará a los secretarios técnicos de cada comité asesor de junta directiva, secretario técnico de junta directiva, Presidente de la compañía, Presidente de la junta directiva y sus demás miembros. El Resultado de este informe debe ser socializado en sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se tendrá un plazo máximo de noventa (90) días calendario para suplir la vacancia del Oficial de Cumplimiento SARLAFT, principal y suplente, teniendo en cuenta que este perfil requiere unas especificaciones técnicas exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Comités de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá contar con hasta cuatro (4) comités institucionales con arreglo a la ley, o definidos por ella misma, integrados por miembros de la Junta Directiva, designados por la propia Junta.

- A. Al menos uno (1) de los miembros de cada Comité deberá ser independiente; lo anterior sin perjuicio del número mínimo de miembros independientes que por ley deben conformar el Comité de Auditoría; y
- B. Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, los Comités contarán con un Reglamento Interno que establece sus objetivos, funciones y responsabilidades.

La Junta Directiva, como mínimo, deberá contar con los siguientes comités:

1. Comité de Auditoría;
2. Comité de Estrategia y Gobierno
3. Comité de Riesgos.
4. Comité Financiero



**ARTÍCULO 54. RESTRICCIONES.** Los miembros de la Junta Directiva mientras están en el ejercicio de su cargo no podrán vender, comprar o negociar a ningún título, acciones de la Sociedad, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 404 del Código de Comercio y previo el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

**ARTÍCULO 55. PERIODO DE ELECCIÓN.** En los períodos de la Junta Directiva primará el criterio de escalonamiento para conservar el conocimiento y la continuidad estratégica de la Sociedad.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos por hasta por dos (2) períodos consecutivos. Un miembro independiente dejará de ser considerado como tal tras dos (2) periodos consecutivos en la Junta Directiva.

En el evento de que un miembro deba ser reemplazado antes de que culmine el periodo para el cual fue elegido, su reemplazo será elegido por un plazo igual al plazo restante para que termine el período original del miembro que se reemplaza.

**ARTÍCULO 56. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** Los miembros de la Junta Directiva estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, en especial el contemplado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo modifique, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 57. ALTA GERENCIA.** Se entenderá como Alta Gerencia al Presidente, Secretario General, Vicepresidentes, Gerencia de Riesgo y los Directivos de la entidad.

La administración de la Sociedad estará a cargo del Presidente, quien será elegido, evaluado y removido por la Junta Directiva. La elección se hará a través de un proceso de selección coordinado por el Comité de Gobierno Corporativo o el Comité que haga sus veces.

**ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA.** En materia de control interno, la Alta Gerencia de la Sociedad tendrá las funciones asignadas a este órgano en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las demás normas que la complementen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. En efecto, la Alta Gerencia tendrá funciones respecto de cada uno de los componentes del sistema de control interno, esto es, el ambiente de control, la gestión de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación y las actividades de seguimiento y monitoreo, en los términos descritos en la Circular Básica Jurídica antes mencionada.

## **SECCIÓN TERCERA DE LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO 59. PRESIDENTE.** La administración de la Sociedad estará a cargo del Presidente, quien será elegido, evaluado y removido por la Junta Directiva. La elección se hará a través de un proceso de selección coordinado por el Comité de Estrategia y Gobierno Corporativo o el Comité que haga sus veces. Cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

**PARÁGRAFO.** El Presidente de la Sociedad deberá cumplir con las siguientes calidades:

- A. Ejecutivo con al menos cinco (5) años de experiencia en cargos ejercidos en el primer o segundo nivel jerárquico en entidades públicas o privadas atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia en relación con el objeto social de la Sociedad.
- B. Capacidad de gestión que evidencie liderazgo y trabajo en equipo, criterio para anticipar y reaccionar adecuadamente ante riesgos regulatorios, financieros o económicos, y habilidades de negociación, planeación estratégica y relacionamiento;
- C. No estar incurso en situaciones de conflicto de interés, inhabilidades o incompatibilidades.

**ARTÍCULO 60. SUBORDINACIÓN.** Los trabajadores oficiales de la Sociedad estarán subordinados al Presidente de la Compañía e indefectiblemente actuarán bajo sus órdenes.

**ARTÍCULO 61. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía:

1. Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva.
2. Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía, según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y las políticas del Gobierno Nacional.
3. Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía.
4. Ejercer la representación legal de la compañía.
5. Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales.
6. Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos.
7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia.
8. Designar y remover a los funcionarios de la Alta Gerencia, sin perjuicio de que, en los casos que los mismos requieran ostentar funciones de representación legal, las mismas deban ser otorgadas por la Junta Directiva.
9. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales.
10. Distribuir y reclasificar los cargos de la compañía aprobados en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de

- 
- empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos y de acuerdo con el número de empleos autorizados y la escala salarial aprobada.
12. Someter a aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía.
  13. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia.
  14. Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
  15. Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía.
  16. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía.
  17. Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía.
  18. Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
  19. Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaría General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza.
  20. Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos.
  21. Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía, y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad.
  22. Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables.



**PARÁGRAFO.** El Presidente organizará el gobierno de la Sociedad, para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores o comités de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que, por mandato legal, deba ejercer directamente.

Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento.

**ARTÍCULO 62. VACANCIAS DEL PRESIDENTE.** En caso de ausencia temporal del Presidente, y hasta tanto la Junta Directiva efectúe un nombramiento provisional o en propiedad, obrará como Presidente Suplente el Secretario General y, en ausencia de este, ejercerá dicha suplencia el Vicepresidente Financiero, o el Vicepresidente Comercial, en ese orden. Si la falta del Presidente fuere absoluta, asumirá el cargo el Secretario General mientras la Junta Directiva provee el cargo en propiedad. En cualquier caso, deberá atenderse el término previsto en la legislación para la designación de presidentes de entidades financieras. Para estos efectos, la Junta Directiva se deberá apoyar en una firma o persona especializada en la búsqueda y selección de candidatos, la cual será contratada por la Entidad.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES**

**ARTÍCULO 63. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL.** Los Vicepresidentes y el Secretario General, quienes serán designados y removidos de sus funciones por el Presidente de la Compañía, tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas u otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente, y desempeñarán las



funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. A estos funcionarios no les aplicará el plazo presuntivo descrito en el numeral 2.2.30.6.7 del Decreto 1083 de 2015.

La Sociedad tendrá un Secretario General, que podrá ser designado y removido de esta función por el Presidente, y a cuyo cargo estará actuar como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la Compañía; en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad, de quien dependerá directamente. Sin embargo, para que el Secretario General ejerza la representación legal de la Sociedad, deberá ser designado como representante legal por la Junta Directiva

**PARÁGRAFO.** Son deberes y funciones del Secretario General, además de otros establecidos en el Manual de funciones y competencias de la compañía, en estos estatutos y en el Reglamento de la Junta Directiva:

1. Llevar los libros de las actas de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y dar fe ante terceros en lo que en ellos se contenga teniendo especial cuidado en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la ley y las prácticas comerciales correspondan a los libros y documentos de la sociedad.
2. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, hechas por los órganos competentes para ello, de acuerdo con estos estatutos;
3. Realizar la entrega en tiempo y forma de acuerdo con el reglamento de Junta Directiva;
4. Atender las solicitudes de los accionistas, relacionadas con información o aclaraciones en relación con los temas que se traten en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y el ejercicio del Derecho de inspección;
5. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales;

- 
6. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los estatutos y demás normativa interna de la Sociedad; y,
  7. Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente o la ley.

**ARTÍCULO 64. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES.**

La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente.

De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 – de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y



PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **DEL REVISOR FISCAL Y DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**

**ARTÍCULO 65. REVISORIA FISCAL.** La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal que tendrá un suplente para sus faltas temporales o absolutas, los cuales serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas por periodos de dos (2) años, reelegible por máximo dos (2) periodos consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá en cualquier tiempo tomar la decisión de remover al Revisor Fiscal o su suplente. El Revisor Fiscal ejercerá las funciones que determina la ley.

Para el nombramiento del revisor fiscal, la administración de la Sociedad pondrá a disposición de la Asamblea General de Accionistas, por lo menos tres (3) propuestas de firmas de contadores o contadores especializados en Revisoría Fiscal, con experiencia comprobada en otras entidades del sector financiero, que no hayan sido sujetos de ninguna sanción por parte de organismos de control y vigilancia o por la Junta Central de Contadores y que no tengan ningún conflicto de interés para el ejercicio de su cargo. Dichas



propuestas deberán contener el alcance de la gestión de revisoría, sus costos y su metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la Sociedad; sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a su función.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Revisor Fiscal asistirá, sin derecho a voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas en las que deba presentar su dictamen, cuando deba comunicar hallazgos o cuando sea invitado a la sesión. También podrá asistir, con la misma limitación, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea citado. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales encontrados, el Revisor Fiscal deberá:

- A. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, al Presidente, o a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- B. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas. En la sesión en la cual se designe al Revisor Fiscal, deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos, destinados al desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 66. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.** La Sociedad contará con un Defensor del Consumidor Financiero, designado por la Asamblea General de Accionistas, quien será el vocero de los

consumidores financieros ante los órganos de administración de la misma, dentro marco establecido por la ley.

## **CAPÍTULO V**

### **ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS**

**ARTÍCULO 67. BALANCES MENSUALES.** Cada mes se elaborará un balance pormenorizado de las cuentas de la compañía el cual se presentará por el Presidente a consideración de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 68. ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO.** El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía, se practicará un inventario físico de los activos sociales y se formarán los estados financieros de fin de ejercicio, que serán presentados, para aprobación de los accionistas, por el Presidente de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria por conducto de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 69. APROPIACIONES.** Para liquidar las cuentas de resultado y establecer la cuantía de una u otras, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las partidas indispensables para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social y las reservas para prestaciones sociales. Los inventarios se evaluarán según el método permitido por la legislación fiscal.

**ARTÍCULO 70. RESERVA ESTATUTARIA.** De las utilidades líquidas establecidas en cada ejercicio, se tomará el 10% de las mismas para conformar el Fondo de Garantías requerido en cada ejercicio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, hasta completar el 100% de dicho fondo.

**ARTÍCULO 71. RESERVA LEGAL.** De las utilidades líquidas establecidas en



cada ejercicio, se tomará un diez por ciento (10%) para formar o incrementar la reserva legal hasta cuando ésta llegue a la mitad de la cuenta del capital suscrito. Logrado este límite no habrá lugar a seguir incrementando dicha reserva, pero si por cualquier causa llegare a disminuir o se aumentare el capital suscrito, será preciso volver a tomar dicho porcentaje hasta que la reserva alcance la cuantía indicada.

Lo previsto anteriormente, es de obligatorio cumplimiento para la Asamblea General de Accionistas al aprobar todo el proyecto de distribución de utilidades. La misma Asamblea puede crear o acrecentar con el saldo de las utilidades que queden, una vez hechas las apropiaciones para la reserva legal establecidas en este artículo, cualquier otra reserva especial antes de decretar el pago de dividendos, para lo cual se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión.

En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para tal fin, y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

**ARTÍCULO 72. DIVIDENDOS.** La distribución de utilidades sociales se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, justificada con estados financieros auditados de fin de ejercicio y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos. Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas, con excepción de las readquiridas y de las que hayan sido canceladas por mora en el pago de instalamentos pendientes, según la norma del artículo 150 del Código de Comercio. Los dividendos deben estar justificados por balances de fin de ejercicio, aprobados previamente por la Asamblea.



**PARÁGRAFO.** Las sumas debidas por concepto de dividendos a los accionistas formarán parte del pasivo externo de la Sociedad y deberán abonarse dentro del año en que se decreten. La Sociedad podrá compensar estas sumas contra las sumas exigibles que los accionistas le adeuden. El pago de dividendos se hará a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago, en la forma que acuerde la Asamblea General de Accionistas. El dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas, con la mayoría determinada para el efecto en estos estatutos. A falta de dicha mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. La Sociedad no pagará intereses sobre los dividendos decretados y no reclamados por los accionistas.

**ARTÍCULO 73. BALANCE EXTRAORDINARIO.** La Asamblea General de Accionistas puede ordenar en cualquier tiempo, que se corten las cuentas y se produzca un Estado Financiero extraordinario, pero las utilidades que en dicho documento aparezcan, no podrán ser distribuidas en forma alguna.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 74. REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA SOCIEDAD:** Los actos y operaciones que la Compañía realice para el desarrollo de su actividad propia industrial o comercial o de gestión económica, están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, conforme a las normas de competencia sobre la materia.

---

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 75. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La Compañía se disolverá y liquidará por las causales establecidas en la ley aplicable.

**ARTÍCULO 76. LIQUIDACIÓN.** Disuelta la Sociedad, la liquidación de sus negocios se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas, cada uno de los cuales tendrá dos suplentes personales elegidos por la misma Asamblea con las facultades señaladas por las leyes vigentes. Si la Asamblea designare varios liquidadores, se entenderá que ellos deberán obrar de consuno, a menos que las leyes dispusieren imperativamente otra cosa. Cuando la Asamblea no nombre liquidadores, cumplirá las funciones de tal el último Presidente de la Compañía, quien en sus faltas absolutas o temporales será reemplazado para el efecto por el Vicepresidente que indicare la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 77. FACULTADES DE LA ASAMBLEA EN LA LIQUIDACIÓN.** Durante el período de liquidación la Asamblea General conservará sus facultades estatutarias, limitadas únicamente en cuanto sean incompatibles con el nuevo estado de la Compañía y deberá reunirse en forma ordinaria, para conocer los estados de la liquidación que le deban presentar los liquidadores, confirmar o revocar el nombramiento de éstos, del revisor y del defensor del cliente, reformar sus poderes y atribuciones, pudiendo ampliarlos pero no limitárselos en cuanto sean legales, y tomar las medidas que atiendan a una pronta y oportuna liquidación. Extraordinariamente podrá ser convocada por cualquier liquidador o por el Revisor Fiscal. La Junta Directiva seguirá reuniéndose como un organismo colaborador.

**ARTÍCULO 78. CAPACIDAD JURÍDICA.** Disuelta la Compañía conservar su personería jurídica, pero su capacidad quedará limitada a la realización de aquellos actos o contratos tendientes a su liquidación.

---

## **CAPÍTULO VIII**

### **RÉGIMEN LABORAL**

**ARTÍCULO 79. RÉGIMEN LABORAL.** Todas las personas que prestan sus servicios a la Compañía tienen el carácter de trabajadores oficiales, con excepción de los siguientes funcionarios que tendrán la calidad de empleados públicos: el Presidente, como lo señala los presentes estatutos, y el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quienes serán designados de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y sometidos al régimen salarial y prestacional del Gobierno Nacional.

## **CAPÍTULO IX**

### **REFORMAS ESTATUTARIAS**

**ARTÍCULO 80. PROCEDIMIENTO.** La reforma de los estatutos podrá hacerse en reunión de la Asamblea General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria. Dicha reforma deberá aprobarse mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. Lo anterior, sin perjuicio de las mayorías especiales exigidas en los presentes estatutos o en la Ley.

**ARTÍCULO 81. PROTOCOLIZACIÓN.** Acordada una reforma de los estatutos, el Presidente o quien haga sus veces, observando previamente las disposiciones legales al respecto, la elevará a escritura pública, a la cual se anexará para su protocolización el extracto con la parte pertinente del acta de la Asamblea General de Accionistas en que la reforma se haya aprobado.

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 82. INSPECCIÓN DE LAS AUTORIDADES.** La inspección y



conocimiento de libros y cuentas de la Sociedad, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello.

**ARTÍCULO 83. ADHESIÓN.** Por el hecho de la suscripción de acciones de la sociedad, los suscriptores y sus causahabientes manifiestan que conocen el contenido de los presentes estatutos y adhieren a los mismos.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO TRANSITORIO 1. TÍTULO DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONISTAS.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación de los estatutos, la Sociedad deberá adelantar los trámites necesarios y ajustes internos para la emisión desmaterializada de las acciones.

**ARTÍCULO TRANSITORIO 2. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** La actual Junta Directiva y sus comités continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se haya posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia un número de miembros suficiente para conformar quórum en la nueva Junta Directiva. El Presidente actual de la sociedad continuará ejerciendo su cargo, por lo que los requisitos establecidos en estos estatutos para el Presidente serán aplicables únicamente a partir de la designación de un nuevo Presidente por parte de la Junta. Igualmente, aquellas políticas, manuales, procedimientos y demás instrumentos de gestión de la Sociedad que resulten incompatibles con estos estatutos, continuarán vigentes hasta tanto se adopten las modificaciones correspondientes dentro del plazo establecido en el Decreto 1962 de 2023.



# PREVISORA

SEGUROS

No prometemos, aseguramos



[www.previsora.gov.co](http://www.previsora.gov.co)